

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

**Interpretación y aplicación de la Convención**

Comercio y conservación de especies

BACALAO: INFORME DE LA CCRVMA

- 1 El presente documento ha sido presentado por la Secretaría de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)<sup>1</sup> con arreglo a la Resolución Conf. 12.4 de la CITES sobre “Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao”.

Antecedentes

- 2 En noviembre de 2002, la Conferencia de las Partes de la CITES (CoP12) adoptó la Resolución 12.4, “Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao”, y las Decisiones 12.57 a 12.59 sobre el comercio del bacalao de profundidad.
- 3 Con arreglo a la Resolución 12.4 y las Decisiones 12.57 a 12.59, se llamó a las Partes en la CITES que participaran en la pesca y el comercio de austromerluza a que cooperaran con el Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para *Dissostichus* spp. También se les pidió que notificaran acerca de la aplicación del SDC a la Secretaría CITES para que esta información pueda ser comunicada a la CCRVMA (CCAMLR-XXII, párrafos 14.1 y 14.2).
- 4 La adopción de la Resolución Conf. 12.4 de la CITES en 2002 aún no ha dado lugar a que ninguna de las nuevas Partes en la CITES, que no sean Partes en la Convención de la CCRVMA, se adhiriesen a dicha Convención o buscasen obtener la condición de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC. A la fecha, no se ha remitido a la CCRVMA información conforme a las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4 de la CITES respecto del comercio internacional de austromerluza.

Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA

- 5 En 2000, la CCRVMA implementó el SDC conforme a la Medida de Conservación (MC) 10-05 (Apéndice I), a fin de apoyar sus esfuerzos para controlar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de austromerluza. El SDC es una aplicación electrónica basada en la Web desarrollada para hacer un seguimiento de la austromerluza desde el punto de desembarco, y a lo largo de todo el proceso de comercialización. Conjuntamente con otras medidas de conservación, el SDC ha tenido un gran efecto sobre el comercio legal de austromerluza, y ha reducido las oportunidades para la comercialización de productos capturados ilegalmente. A pesar de estos esfuerzos, el año pasado la Comisión expresó preocupación por el hecho de que la pesca INDNR sigue siendo un problema en el Área de la Convención (CCAMLR-XXX, párrafo 9.6).

---

<sup>1</sup> Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- 6 Se invita a las Partes no contratantes que participan en la pesca y/o el comercio de austromerluza a cooperar con la CCRVMA por medio de la implementación voluntaria del SDC. Una Parte no contratante luego puede pedir a la Comisión que considere otorgarle la condición de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC. Actualmente, Seychelles es la única Parte no contratante que tiene esta condición.
- 7 Entre las Partes no contratantes que participan en la pesca y/o el comercio de austromerluza pero que no cooperan con el SDC de la CCRVMA en 2010 se incluyen: Antigua y Barbuda, Bahamas, Colombia, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Indonesia, Kenya, Malasia, México, Marruecos, Nigeria, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tobago, Turquía y Vietnam. Todos estos Estados, excepto San Cristóbal y Nieves, son Partes en la CITES.
- 8 La CCRVMA se comunica formalmente con las Partes no contratantes que participan la pesca y/o el comercio de austromerluza que no cooperan con la CCRVMA semestralmente para pedir su cooperación y proporcionar datos respecto del comercio de austromerluza.
- 9 En 2011/12, Ecuador, Filipinas, Singapur y Tailandia respondieron formalmente a las comunicaciones de la CCRVMA. Además, Tailandia ha designado un Funcionario de Contacto para el SDC y ha recibido acceso al SDC para efectuar el seguimiento de la importación de austromerluza.
- 10 En la reunión de la Comisión el año pasado, los Miembros pidieron que se proporcionase en el sitio web de la CCRVMA una lista que detallara aquellas Partes no contratantes que no habían respondido a las comunicaciones semestrales de la CCRVMA (<http://www.ccamlr.org/es/compliance/non-contracting-parties>).
- 11 Singapur fue una Parte no contratante que cooperaba con el SDC de la CCRVMA entre 2008 y 2011. En la reunión de la Comisión el año pasado, los Miembros observaron que Singapur seguía implementando el SDC solo parcialmente y que se había exhortado en repetidas oportunidades al país a tomar medidas inmediatas para implementar plenamente el SDC de conformidad con la MC 10-05 a fin de mantener su condición. La Comisión también señaló además que los puertos de Singapur habían sido visitados por barcos incluidos en las listas de barcos de pesca INDNR de la CCRVMA durante varios años, en vista de lo cual la Comisión decidió revocar el status de Singapur de PNC que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC (CCAMLR-XXX, párrafo 8.12)<sup>2</sup>.
- 12 El año pasado, la Comisión manifestó con preocupación que los puertos de Malasia continuaban siendo utilizados por barcos de la lista de barcos de pesca INDNR de la CCRVMA, y que Malasia no cooperaba con la CCRVMA a través de la participación en el SDC. El Presidente de la Comisión, Sr. Terje Løbach (Noruega), pidió la asistencia de las Partes consultivas del Tratado Antártico para que planteasen estas cuestiones ante Malasia y analizaran oportunidades para trabajar en colaboración a fin de abordar las preocupaciones de la Comisión.
- 13 El SDC ha proporcionado a la CCRVMA la oportunidad de promover la cooperación multilateral para combatir la pesca INDNR de austromerluza. A diferencia de otras medidas de conservación de la CCRVMA, el SDC puede aplicarse fuera del Área de la Convención de la CRVMA, y los Miembros de la CCRVMA alientan a las Partes en la CITES que participan en la pesca y/o el comercio de austromerluza a cooperar con la CCRVMA aplicando el SDC en forma voluntaria.
14. La eliminación de la pesca INDNR que pudiera seguir existiendo en el Área de la Convención de la CRVMA requiere esfuerzos internacionales más coordinados, y el SDC proporciona una herramienta eficaz a este fin.
- 15 Se ha informado de que varias Partes en la CITES son Estados del pabellón en la Lista de barcos de pesca INDNR de PNC de la CCRVMA (Apéndice 1); entre estas se incluyen Belice, Irán, Panamá, Nigeria y Mongolia.

---

<sup>2</sup> *Singapur ha solicitado formalmente que la Comisión considere otorgarle el status de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC en la reunión anual que se celebraría entre el 23 de octubre y el 1 de noviembre de 2012. A fin de brindar asistencia a la Comisión en la consideración de esta cuestión, Singapur ha proporcionado información de respaldo respecto de la aplicación de la Medida de conservación 10-05.*

## Conclusión

16 La 16ª reunión de la Conferencia de las Partes pudiera considerar:

- i) solicitar a las Partes en la CITES que participan en la pesca y/o el comercio de bacalao que no cooperan con la CCRVMA que comuniquen su posición respecto de la aplicación de la Resolución Conf. 12.4 y que proporcionen dichos informes a la CCRVMA;
- ii) poner de relieve que varias Partes en la CITES son Estados del pabellón de barcos incluidos en la Lista de barcos de pesca INDNR de la CCRVMA y que se ha considerado que estas están socavando los objetivos de la Convención de la CRVMA;
- iii) reafirmar las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4 de la CITES solicitando a todos los Estados del pabellón y de mercado que son Partes en la CITES que participan en la pesca y/o el comercio de bacalao y que no cooperan con la CCRVMA que consideren adherirse a la Convención de la CRVMA y cooperar con la CCRVMA a través de la aplicación voluntaria del SDC.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría acoge con sumo agrado este informe de la Secretaría de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), como se solicitaba en la Resolución Conf. 12.4.
- B. Cabe señalar que las Decisiones 12.57 a 12.59, a que se hace referencia en el párrafo 4, ya no están en vigor. Además, a título de corrección en el párrafo 8, cabe señalar que St Kitts y Nevis es una Parte en la CITES, ya que se adhirió a la Convención en febrero de 1994.
- C. En lo que concierne a la conclusión en el párrafo 16 del presente documento:

1. La Secretaría apoya la primera medida propuesta. Esta puede lograrse con la inclusión del siguiente Nuevo texto en la Resolución Conf. 12.4, como segundo párrafo bajo "*En lo que respecta al comercio internacional de bacalao*":

RECOMIENDA también a las Partes cuyos nacionales participen en la captura o el comercio de bacalao y que no cooperen con la CCRVMA que informen sobre su aplicación de la presente resolución a la Secretaría, la cual debería remitir esos informes a la Secretaría de la CCRVMA;

2. En lo que concierne a la segunda medida propuesta, la Secretaría cree que esto ya está cubierta en el párrafo final del preámbulo de la Resolución Conf. 12.4, que dice:

*INSTA a los Estados Partes en la CITES a aplicar todas las medidas a su alcance para garantizar que las naves de su pabellón no sean utilizadas para socavar las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, o adoptadas voluntariamente fuera del ámbito de aplicación de dicha Convención por países en cuyas aguas jurisdiccionales se capturan especies de *Dissostichus spp.*;*

3. En lo que concierne a la tercera medida propuesta, la Secretaría cree que la solicitud propuesta a las Partes ya está cubierta en el primer y último párrafo de la parte dispositiva de la resolución, que dicen:

*RECOMIENDA a las Partes que, en lo que concierne a estas especies, adopten el Documento de Captura de *Dissostichus spp.* utilizado por la CCRVMA para *Dissostichus spp.*, haciendo exigibles sus requisitos de verificación en todos los casos en que especímenes de estas especies se introduzcan, exporten o se encuentren en tránsito en territorios bajo su jurisdicción;*  
....

*RECOMIENDA a las Partes que efectúen capturas o comercialicen productos de bacalao, que no lo hayan hecho aún, que se adhieran a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y, en todo caso, que cooperen voluntariamente con sus medidas de conservación.*